



INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA APROVACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE RADIODIAGNÓSTICO MEDIANTE RESONANCIA MAGNÉTICA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CON CÓDIGO PI24/00823 PARA PARA LA FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA DE L'HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU”.

CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE RADIODIAGNÓSTICO MEDIANTE RESONANCIA MAGNÉTICA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CON CÓDIGO PI24/00823 PARA PARA LA FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA DE L'HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU

Valor estimado del contrato: 80.000.-€

Exp. Núm. LICIR-OS 25/73

En relación a la aprobación del expediente de contratación y del Pliego de cláusulas administrativas particulares que tiene que regular el contrato de referencia, se emite **INFORME JURÍDICO** previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 25 de noviembre de 2025, la Dra. Mónica María Furlano, Investigadora Principal PI24/00823 del grupo de investigación en Nefrología del Institut de Recerca Sant Pau, emitió un informe en el que se justifica el cumplimiento de los aspectos establecidos en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), en relación con el contrato de *“prestación de Servicios de realización de radiodiagnóstico mediante resonancia magnética en el marco del proyecto de investigación con código PI24/00823 para la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau (IR-Sant Pau)”*.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, y en relación a la tramitación del procedimiento para la contratación objeto de este informe, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. - Legislación.

Esta entidad es, a los efectos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública. Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la mencionada norma, en conformidad con el Libro Tercero de la misma Ley.



El contrato, atendiendo a la naturaleza jurídica de esta Entidad, se califica de contrato privado, rigiéndose en cuanto a la preparación y adjudicación por las disposiciones aplicables de la LCSP y en cuanto al suyos efectos y extinción por las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral (artículos 201 de la LCSP); de condicionas especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP); de modificación del contrato (artículos 203 a 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); de racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas a los apartados 4.^º del artículo 198, 4.^º del artículo 210 y 1.^º del artículo 243, así como por la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Segunda.- Tipificación.

Atendiendo al contenido de las prestaciones objeto de licitación, debe calificarse el contrato como de servicios, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 17 “Contrato de servicios” de la LCSP, en el sentido de que por servicios se entienden “aquellos que tienen por objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de una se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”. El procedimiento de contratación, se ejecutará siguiendo las indicaciones que se dispone en los apartados 1 a 4 del artículo 159 de la LCSP, adjudicándose a través del procedimiento abierto simplificado. Se dan cumplimiento a todas las circunstancias necesarias para su aplicación, tal y como consta descrito en el informe justificativo en su apartado VIII.

Tercera.- Tramitación.

El expediente de contratación se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, de conformidad con el artículo 159 LCSP. Dado su valor estimado, se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, de conformidad con los umbrales establecidos en la sección 2^a, del capítulo II del Título preliminar y, en consecuencia, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad como de transparencia, el mismo se publicará en el perfil del contratante de la Fundación Privada Instituto de Investigación de Contratación pública de la Generalidad de Cataluña.

El expediente incorpora el informe y memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato, así como el resto de informes necesarios y preceptivos establecidos en la LCSP.

Como especialidades más relevantes del procedimiento abierto simplificado, se destacan las siguientes:



- La inscripción obligatoria de los licitadores en el RELI o ROLECE, inscripción que deberá estar vigente en la fecha final de presentación de las ofertas.
- Limitación de presentación de las ofertas en el registro indicado en el anuncio de licitación, suponiendo la exclusión de la posibilidad de utilizar el registro mediante la oficina de correos, en el sentido de promover la agilidad del procedimiento a efectos de poder disponer sin dilaciones indebidas todas las proposiciones para continuar con la tramitación del procedimiento y no tener que esperar hasta los 10 días por la recepción.
- Concentración de los trámites en la Mesa de Contratación, que se reunirá en un único acto para abordar las diferentes actuaciones, concentrando varios trámites que en la actualidad se llevan a cabo escalonadamente en el tiempo:
 - Apertura de los sobres, que se llevará a cabo en acto público en caso de que los sobres contengan la parte de la oferta evaluable mediante criterios de forma automática establecidos en el PCP.
 - Exclusión de las ofertas que no cumplieran los requerimientos del PCP.
 - Evaluación y clasificación de las ofertas.
 - Comprobación en el RELI/ROLECE, de la constitución de la empresa, poder del firmante de la proposición económica, solvencia o clasificación y la aplicación de la prohibición de contratar.
 - Requerimiento a la empresa con mayor puntuación, por comunicación electrónica por la constitución de la garantía definitiva y acreditación de los medios adscritos al contrato.

Cuarta.- Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas

En cuanto al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas que deben regir el procedimiento de contratación de referencia, el mismo cumple los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores, reflejándose, concretamente, una aplicación esmerada y extensa de los principios de libertad de acceso a la licitación.

Los plazos de concurrencia no son inferiores a los plazos mínimos establecidos en el art. 156 relativo al procedimiento abierto simplificado de la LCSP. La solvencia exigida se considera proporcional al objeto de licitación y se ha verificado, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad.

Quinta.- Plazo y prórroga.

El PCP regula el plazo de vigencia del contrato, estableciendo también que podrá ser objeto de prórroga por dieciocho meses. La duración del contrato, se ha establecido atendiendo a la naturaleza de las prestaciones a ejecutar, las características de su



financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. La duración del contrato, incluidas en su caso las prórrogas, no supera los plazos establecidos en el artículo 29 de la LCSP.

Sexta.- Criterios de solvencia.

Atendiendo a que el objeto del contrato son los “servicios de realización de pruebas de radiodiagnóstico mediante la resonancia magnética en el marco del proyecto PI24/00823 para la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i Sant Pau (IR-Sant Pau)” y cuyo valor estimado es de **80.000.-€** se proponen los siguientes criterios de solvencia económica como técnica, atendiendo al contenido de los artículos 87 y 90 de la LCSP.

A) En relación a la solvencia económica

Dadas las características y el importe total del contrato se considera adecuado, ajustado al objeto del contrato y a su importe, exigir la solvencia económica siguiente para acreditar poder hacer frente a las obligaciones que adquirirá la empresa en el momento de realizar las tareas que se deriven del presente contrato.

De acuerdo con la previsión del artículo 87 de la LCSP, se podrá acreditar con:

- **Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 80.000.-€.**

La acreditación se ha de efectuar por medio de un certificado emitido por el asegurador, en el que consten los importes y los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro. El seguro tendrá que estar vigente, como mínimo, hasta el final del plazo de presentación de ofertas, y se ha aportar un compromiso de renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

B) En relación a la solvencia técnica

Dadas las características del contrato, se considera adecuado que los licitadores puedan acreditar la solvencia técnica en relación a los servicios ejecutados. De acuerdo con el artículo 90 LCSP relativo a la solvencia técnica o profesional en relación en los contratos de servicios, se requiere acreditar:

- Una relación de los **principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituye el objeto del contrato** en el curso de como máximo de los tres últimos años, todo indicando su importe, fecha y destino público o privado con justificación de los documentos más importantes, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, se trate de organismos



públicos y por contratante cuando el destino sea privada o, careciendo este último, una declaración responsable del empresario.

De acuerdo con el artículo 90.2 de la LCSP, el sistema de acreditación del sumatorio de los contratos de servicios similares, será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución (dentro de los 3 últimos años), sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es **28.000-€**

El adjudicatario habrá de aportar un certificado buena ejecución, contrato o convenio firmado por la entidad destinataria del servicio para acreditar la realización de este servicio o una declaración responsable todo indicando su importe, fecha y destino público o privado de los servicios realizados.

Séptima.- Criterios de adjudicación.

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

Los criterios de adjudicación se dividen en criterios de adjudicación evaluables de forma automática (hasta 80 puntos) y criterios de adjudicación evaluables segudos juicio de valor (hasta 20 puntos).

1. CRITERIOS EVALUABLES A TRAVÉS DE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS (OBJETIVOS): 80 Puntos

1.1. Oferta económica por los servicios ordinarios.....hasta 40 puntos

El licitador presentará oferta por el precio base de licitación. Se asignará la máxima puntuación al licitador, que ofrezca el precio más bajo y en el resto de ofertas se asignarán proporcionalmente aplicando la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Dónde :

Pv : Puntuación de la oferta a valorar

P: Puntos criterio (40 puntos)

Om : Oferta más económica

Ov : Oferta a Valorar

IL: Importe de licitación

VP: Valor de Ponderación = 1.40



La propuesta del licitador deberá incluir la ficha que se adjunta en el anexo del presente Pliego:

1.1.1. Criterios para apreciar la presunción de oferta anormal o desproporcionada.

Para determinar aquellas ofertas que puedan ser presuntamente anormal o desproporcionadas se calculará la Om (Oferta media) como la suma de todas las ofertas dividido por el número de ofertas presentadas y se calculará la desviación de la oferta de la siguiente forma*:

$$di = -\frac{O_i - Om}{OT}$$

Dónde :

di : Desviación de la oferta analizada

Verdad : Oferta analizada (€)

Olmo : Oferta media (€)

OT: Valor de licitación

* Si di es superior a 0,20 será considerada anormal o desproporcionada.

1.2. Localización y acceso..... hasta 20 puntos

En el contrato actual, es un aspecto fundamental puntuar la proximidad del licitador al Instituto de Investigación Sant Pau, dado que el objeto del contrato es la realización de pruebas de radiodiagnóstico mediante RM **en sujetos y pacientes incluidos en proyectos de investigación desarrollados por el Instituto de Investigación del Hospital de Santa Creu i Sant Pau.**

Los sujetos y pacientes incluidos en los ensayos clínicos generalmente residen o están vinculados al área de Barcelona. Trasladar estos servicios a otra ciudad o región podría dificultar el acceso de los pacientes a las pruebas, creando barreras logísticas y económicas para los participantes, en el sentido de que los gastos de desplazamiento son asumidos por éstos. Por tanto, tanto el coste económico, como el de inversión de tiempo de desplazamiento no incentiva la participación de sujetos y pacientes, poniendo en peligro la ejecución del contrato. De igual forma, iría en contra del principio de proximidad de los servicios a los usuarios, tal y como establece la Ley 14/1986, General de Sanidad, en el sentido de que los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, deben poder ofrecer desde ellas todas las prestaciones propias del sistema sanitario, como puede ser el servicio de RM.



Asimismo, el equipo de investigación y los profesionales sanitarios responsables del Grupo de investigación en Nefrología están situados dentro del Recinto del Hospital de la Santa Creu y Sant Pau.

Vistos los motivos expuestos, se procede a puntuar el criterio de adjudicación de la siguiente forma:

1.2.1. La proximidad del Recinto del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo acentroconcertado..... hasta 17 puntos.

- Inferior o igual a 10 km: **17 puntos.**
- Superior a 10 km: **0 puntos.**

1.2.2. Accesos..... hasta 3 puntos.

- en transporte público (parada de autobús o metro a distancias inferiores a 300 metros de centro): **1 punto.**
- en vehículo propio (aparcamiento público a una distancia inferior de 200 metros): **1 punto.**
- para personas con discapacidad o dificultad de movilidad (zonas de paso reservadas a personas con dificultades de movilidad): **1 punto.**

Para puntuar este criterio se tendrá en cuenta la dirección Carrer de Cartagena 340-350, 08022, Barcelona.

1.3. Experiencia en el sector público hasta 10 puntos

Se otorgarán **5 puntos** por cada servicio efectuado de naturaleza igual al del objeto del contrato (RM de alta resolución por ensayos clínicos y/o estudios de investigación), hasta un máximo de **10 puntos**. Para acreditarlo, tendrán que aportarse los certificados de buena ejecución expedidos por el organismo del sector público destinatario de estos servicios.

La falta de aportación de los certificados (y/o la no realización de ningún servicio de naturaleza igual a la del objeto del contrato) se puntuarán con **0 puntos**.

Se entenderá como entidades del sector público también a las instituciones de investigación y centros de salud dependiente del sistema nacional de salud, aunque no sean 100% públicos.

1.4. Reducción en el plazo de entrega de los resultados de las pruebas de RM..... hasta 5 puntos



Compromiso de entrega de los resultados de las pruebas realizadas*:

- Entrega el mismo día: **5 puntos.**
- De dos a cuatro días: **2,5 puntos.**
- En cinco o más días: **0 puntos.**

*Este apartado se puntuará teniendo en cuenta el plazo máximo de entrega de resultados, 21 días naturales, previsto en el PPT.

1.5. Programación de pruebas y horario de atenciónhasta 3 puntos

Flexibilidad en la programación de pruebas y una ampliación del horario asistencial de 8:00 a 19:00 h de lunes a viernes sobre el mínimo establecido de 9:00 h a 17:00 h durante todo el año: **1 punto.**

Apertura del centro para la realización de las pruebas en sábados y festivos: **2 puntos.**

1.6. Certificaciones.....hasta 2 puntos

Se aporta ISO 9001, o acreditaciones equivalentes que garanticen el cumplimiento de estándares de calidad y seguridad: **2 puntos.**

No se aporta: **0 puntos.**

2. CRITERIOS EVALUABLES A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR: 20 Puntos

Los criterios vinculados al objeto del contrato que dependen de uno juicio de valor y que servirán de base para la adjudicación del contrato son los siguientes:

Normas generales:

Los criterios abajo mencionados serán evaluados mediante la presentación de la documentación pertinente. **Por eso, si esta información no se presenta, la puntuación será de 0 puntos (ningún punto), siendo éste un requisito no enmendable.**

La memoria técnica recogerá los siguientes apartados y **no habrá exceder las 10 páginas de amplitud**. No contarán ni la portada ni los anexos (p. ej. catálogos, CVs,).



2.1. Dinámica de trabajo.....hasta 10 puntos.

Se evaluará la capacidad del proveedor para ofrecer tiempo de respuesta ajustados al PPT y disponibilidad para realizar resonancias magnéticas, especialmente en situaciones urgentes (especificar cómo será la dinámica de trabajo).

Sistema de puntuación para este apartado:

Sistema de puntuación	Puntos
Excelente (La propuesta plantea un sistema eficiente y se adapta a las necesidades del proyecto, en concordancia con el PPT, y no genera ninguna duda respecto a la viabilidad de implantación)	10-9
Suficiente (La propuesta es correcta, si bien no se determinan algunos de los procedimientos necesarios para su implantación, o bien su justificación no es del todo adecuada respecto a las necesidades de la plataforma y al PPT)	5-8
Insuficiente (La propuesta es mucho básica o genérica, y no contiene la información mínima requerida en los mismos criterios y le faltan muchos aspectos relevantes, que generan dudas sobre su implementación o no se adapta a las necesidades de la plataforma ni al PPT).	4-1

2.2. Calidad del equipamiento y soporte técnico.....hasta 10 puntos.

Se analizarán las especificaciones técnicas del equipo de resonancia magnética, como la potencia del imán, la tecnología utilizada (como resonancia magnética funcional o espectroscopia, la rapidez y la resolución), y la antigüedad del equipo (la mayor antigüedad se valorará negativamente): **Hasta 5 puntos.**

Se evaluará el nivel de soporte técnico y mantenimiento que el proveedor ofrece para el equipo, así como la rapidez en la resolución de incidencias: **Hasta 5 puntos.**

Sistema de puntuación para estos apartados (lo mismo por los dos criterios):

Sistema de puntuación	Puntos



Excelente (La propuesta plantea mejoras respecto a las especificaciones técnicas del equipo de RM previstas en el PPT, así como el plazo de resolución de incidencias es mínimo y adaptado a las necesidades de la plataforma, en concordancia con el PPT. El soporte técnico y el mantenimiento ofrece suponen una mejora respecto al PPT).	5-4
Suficiente (La propuesta es correcta, si bien no se determinan algunas de las especificaciones técnicas del equipo de RM/ mantenimiento y soporte técnico / resolución de incidencias o no es del todo adecuada respecto a las necesidades de la plataforma y al PPT).	3-2
Insuficiente (La propuesta es mucho básica o genérica, y no contiene la información mínima requerida en los mismos criterios y le faltan muchos aspectos relevantes, que generan dudas sobre su implementación o no se adapta a las necesidades de la plataforma ni al PPT).	1

Se requiere una puntuación mínima de 10 puntos en la evaluación de la oferta técnica para poder continuar en el proceso de selección y pasar a la evaluación de la oferta económica. Las empresas que no obtengan al menos 10 puntos en la evaluación técnica serán excluidas del proceso.

Puntuación total: 80 + 20 = 100 puntos

Octava.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación competente es el Director Científico de la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, con domicilio en la calle Sant Quintí 77-79, Barcelona (08041), teléfono 93.553.76.13.

Por todo lo mencionado, quien suscribe,

INFORMA favorablemente del contenido y prescripciones del Pliego de Cláusulas Particulares, relativas a la contratación de los “servicios de realización de pruebas de radiodiagnóstico mediante resonancia magnética en el marco del proyecto de investigación con código PI24/00823 para la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau (IR-Sant Pau)” dado que las mismas están conformes con la legislación de contratos.



Institut
de Recerca®
Sant Pau

Barcelona, a 3 de diciembre de 2025

Sra. Sílvia Ribas i Martínez
Directora de l'Assessoria Jurídica
Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau